



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN  
EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO e INNOVACIÓN  
ENTRE  
EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS DE CHILE  
Y  
EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA DEL PERÚ**

Con fecha 10 de noviembre del año 2023, entre el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS DE CHILE**, Rol Único Tributario 61.312.000-9, representado por su directora nacional doña **IRIS ANDREA LOBOS ORTEGA**, cédula nacional de Identidad número 12.962.344-6, ambos con domicilio en Fidel Oteiza 1956, piso 12, Providencia, Santiago de Chile, en adelante también “**INIA CHILE**”; y por la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA DE PERÚ**, representada para este acto por su jefe **Mag. GEORGE JUAN GANOZA RONCAL**, documento nacional de identidad número 17832110, con domicilio en Av. La Molina 1981, distrito La Molina, Lima, Perú, en adelante también “**INIA-PERÚ**”; y en adelante ambos, conjunta e indistintamente denominados como “**LAS PARTES**”.

**CONSIDERANDO,**

1. Que **INIA-CHILE** declara que es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, perteneciente al Ministerio de Agricultura de Chile, que lidera la investigación agroalimentaria y el desarrollo tecnológico para promover innovaciones y mejorar la competitividad del sector agroalimentario nacional de manera sostenible, inclusiva y amigable con el medio ambiente.
2. Que **INIA-PERÚ** declara que es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional;
3. Que teniendo en consideración la misión de ambas instituciones, **LAS PARTES** han manifestado su interés de actualizar la cooperación y colaboración para desarrollar proyectos de investigación, desarrollo e innovación en áreas de interés para **LAS PARTES**.

-Ahora, en virtud de lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan que la relación entre ellas estará sujeta a los términos y condiciones de este acuerdo marco:

**PRIMERA. Definiciones.**

Se deja expresa constancia que los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se especifican:

a. "Investigación", corresponde la búsqueda metódica que tiene por objeto generar nuevos conocimientos en el ámbito científico o tecnológico, pudiendo ser básica o aplicada. Se entiende por Investigación Básica aquella que consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, con prescindencia de si tienen una aplicación o utilización determinada. La Investigación Aplicada consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.

b. "Desarrollo", consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

c. "Innovación", se refiere a la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto (bien o servicio), proceso, método de comercialización o método organizativo, que ha sido desarrollado en base a nuevos conocimientos o a la combinación de conocimientos preexistentes, para ser utilizado en una organización.

d. "PI Anterior", corresponde a todo conocimiento y/o derechos de propiedad intelectual o industrial desarrollados u obtenidos por una de LAS PARTES, antes de la ejecución de este Acuerdo. El aporte de esta PI Anterior a la ejecución de las actividades de colaboración en investigación que desarrollen LAS PARTES no significará en caso alguno una cesión, venta, transferencia o licencia de ningún tipo de dicha

PI Anterior.

e. "PI Futura", corresponde a todos los resultados de investigación y/o Resultado esperado, se protejan o no mediante derechos de propiedad intelectual y/o industrial, y que hayan sido generados como consecuencia directa de las actividades de colaboración entre LAS PARTES, con la excepción de aquellos resultados que corresponden a la PI Anterior.

"Acuerdo", "Instrumento" o "Convenio"; corresponde a este Convenio de Cooperación en Investigación.

## SEGUNDA. Objeto del Convenio o Acuerdo Marco de Colaboración.

El objeto del presente convenio es fortalecer la cooperación técnica entre el INIA-Chile y el INIA- Perú para el desarrollo de actividades de forma colaborativa a través de la asistencia mutua en las áreas de investigación tecnológica, desarrollo y transferencia de tecnología agraria, fortalecimiento de capacidades e innovación agraria.

#### TERCERA. Compromisos

LAS PARTES se comprometen a promover la asistencia técnica, intercambio de experiencias y de información a través de la implementación de actividades de fortalecimiento de capacidades institucionales, con la movilización de la experiencia técnica de ambas instituciones en materias relacionadas a metodologías de trabajo, intercambio de buenas prácticas, entre otros en el ámbito de las competencias funcionales de ambas instituciones.

A realizar jornadas de trabajo en conjunto, de acuerdo a las disponibilidades económicas de cada Parte, a fin de compartir experiencias, metodologías, entre otros.

#### CUARTA. Del Desarrollo del Convenio.

El presente Convenio Marco de Colaboración se desarrollará en base a la suscripción de convenios específicos que regularán la ejecución del Portafolio de Proyectos u colaboraciones, que será conformado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Instrumento. En dichos convenios específicos, se acordarán: los objetivos, resultados esperados, ámbito de aplicación y alcance, plan de actividades a realizar, recursos materiales y humanos, presupuesto para ejecución del convenio de colaboración, pagos y aportes de LAS PARTES [si hubiese involucrado], periodo de ejecución y otras estipulaciones tendientes conducir el buen desarrollo de las actividades, tales como regulación de la propiedad intelectual de los resultados, transferencia tecnológica, deberes de confidencialidad, difusión, promoción de la innovación agraria, entre otras.

#### QUINTA. Acceso a la Información.

LAS PARTES tendrán derecho a recibir información periódica acerca del avance de las actividades comprometidas en el marco de este Convenio. Del mismo modo, LAS PARTES podrán acceder a la información sobre los resultados de dichas actividades.

#### SEXTA. Difusión y comunicación.

LAS PARTES no podrán utilizar el nombre o cualquier signo distintivo de la otra, en ningún tipo de publicidad, aviso o divulgación noticiosa, sin la previa aprobación escrita de un representante autorizado de la otra Parte.

b. LAS PARTES, se comprometen a no divulgar información respecto de las actividades que se desarrollaran en el marco de este Convenio ni de los proyectos específicos que ejecuten, en la medida que dicha divulgación pueda afectar el objetivo del mismo.

c. LAS PARTES, no divulgarán resultados de la colaboración regulada en este Instrumento, donde exista la posibilidad de protección mediante derechos de propiedad intelectual, industrial u otra protección

análoga. En este caso, **LAS PARTES**, previo a cualquier divulgación, analizarán en conjunto dichos resultados para evaluar la eventual protección de los mismos.

#### **SEPTIMA. Propiedad Intelectual (PI) y Uso de los Resultados.**

- a. **LAS PARTES** declaran que todo conocimiento y/o derechos de Propiedad Intelectual o Industrial, así como sus mejoras, desarrollados u obtenidos por cada una de **LAS PARTES** de manera independiente y/o previa al inicio de esta colaboración, pertenecerá exclusivamente a la Parte que los haya generado, no pudiendo ser utilizado, de ningún modo, sin la previa autorización por escrito de la parte propietaria.



b. **LAS PARTES** acuerdan que los resultados del trabajo realizado en el marco de la ejecución conjunta de los proyectos que conformarán el Portafolio de Proyectos incluidos los derechos de propiedad intelectual relacionados con los mismos, constituyen "Resultados Comunes"; y pertenecen conjuntamente a las dos Partes en proporción a sus contribuciones intelectuales, financieras y en especie, conforme a términos que se convengan mutuamente en los **convenios específicos** que se deriven, considerando la normativa internacional relacionada a propiedad intelectual y la normativa vigente en ambas instituciones.

Dichos resultados no podrán ser transferidos, comercializados y/o divulgados a terceros por cualquier medio o modalidad, sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte, por el plazo de 5 años después de finalizado el presente instrumento.

#### **OCTAVA. Confidencialidad.**

Se entenderá por Información Confidencial toda información, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este Convenio.



a. **LAS PARTES** acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no.

b. **LAS PARTES** utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Convenio y no la darán a conocer a ningún tercero, aparte de sus propias filiales, empleados,

directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este Convenio.

c. El estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a la Parte receptora será el grado de atención que la Parte receptora utiliza, pero no menos de un cuidado razonable, para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial. Para mayor certeza, LAS PARTES se obligan a seguir el estándar de culpa leve para estos efectos.

d. LA PARTES reconocen que la Parte divulgadora sufrirá un daño irreparable en el evento de que la Parte receptora incumpla sus obligaciones en virtud del presente Instrumento. Por lo tanto, en caso de que la Parte receptora viole o incumpla cualquiera de los términos y condiciones de este Convenio, la Parte divulgadora podrá solicitar medidas cautelares y perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que puedan concurrir. De esta forma, la Parte receptora indemnizará completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan de tal incumplimiento, incluyendo los honorarios razonables de abogados y costas judiciales.

e. Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella Información que:

i. La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la Parte receptora con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Convenio.

ii. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Convenio.

iii. Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de la Parte divulgadora o sea divulgada por la Parte divulgadora a terceros sin restricciones.

Las disposiciones del presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN no se extienden a ninguna Información Confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, previo a la divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.

Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 5 años después de finalizado el presente Instrumento.

#### NOVENA. Vigencia y término.

Este CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, comenzará a regir a partir de su firma por ambas partes por el plazo de 5 años, pudiendo ser rescindido por cualquiera de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previo aviso por escrito enviado con una anticipación de 60 días.

#### DÉCIMA. Comunicación y correspondencia.

LAS PARTES acuerdan que todas las comunicaciones formales que recíprocamente procedieren deberán realizarse por escrito en los domicilios indicados al inicio de este Convenio. No obstante, cuando se trate de materias de mera gestión, la correspondencia podrá realizarse por correo electrónico o telefónicamente, se designan como puntos de contacto para gestionar las actividades de colaboración de este acuerdo, los siguientes;

- a. INIA CHILE designa como contraparte a la encargada de Cooperación Internacional de INIA doña María Teresa Pino, email [mtpino@inia.cl](mailto:mtpino@inia.cl), código postal 7500502, Providencia, R.M., Chile, quién podrá ser reemplazado por quien la institución determine
- b. INIA PERÚ designa como su representante técnico en esta cooperación David Pavel Casanova Nuñez Melgar, domiciliado en Av. La Molina 1981, distrito La Molina, Lima - Perú; teléfono (+51) 945 259 544; correo electrónico [dcasanova@inia.gob.pe](mailto:dcasanova@inia.gob.pe); quién podrá ser reemplazado por quien la institución determine

#### DÉCIMA PRIMERA. Reporte anual del Convenio Marco

Cada año a partir de la fecha de inicio de este convenio, LAS PARTES proporcionarán un breve informe de avance y una evaluación del progreso anual de esta cooperación.

#### DÉCIMA SEGUNDA. Código de ética.

LAS PARTES acuerdan observar las normas éticas más estrictas en el contexto del presente convenio. El Código de Ética y Conducta de INIA, está a disposición en el Link <https://www.inia.cl/codigoetica>. Mientras, el código de ética del INIA PERÚ está disposición en el Link <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1127714/RJ-0081-202020200731-107894-cdjxb.pdf?v=1596227966>.

#### DÉCIMA TERCERA. Estándares Ambientales

LAS PARTES respetarán los estándares ambientales y regulaciones de sus respectivos países. LAS PARTES para convenios específicos, se comprometen proteger el medio ambiente local y cumplir con las regulaciones de las comunidades en los cuales se ejecuten los convenios específicos.

#### DÉCIMO CUARTA. Resolución de Controversias.

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquier otras materias que guarden relación con este instrumento o se deriven de su aplicación o cumplimiento, las

partes para todos los efectos legales acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo, a través del intercambio de cartas de entendimiento u otro medio de comunicación.

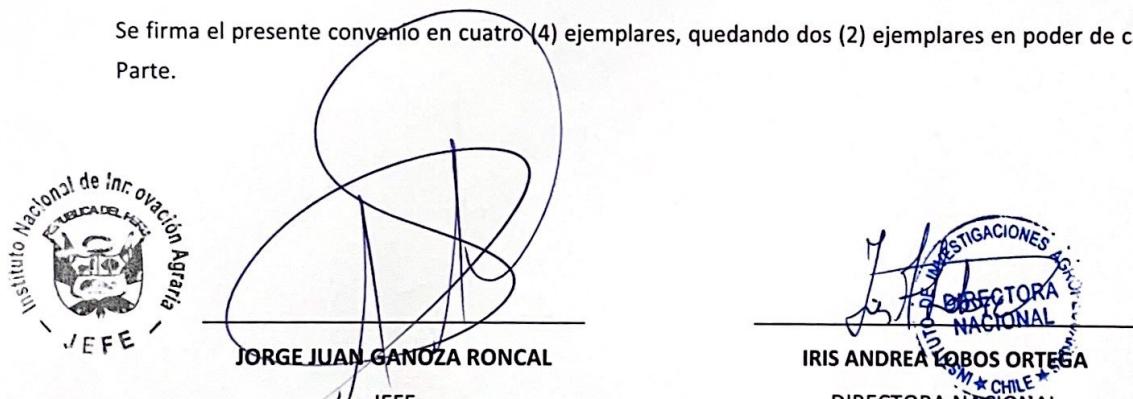
Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que lleguen a suscribirse convenios de colaboración que involucren transferencia de recursos financieros, éstos deberán incluir un mecanismo resolutor de controversias, que está a cargo de un tercero, cuya competencia asegure la imparcialidad y el cumplimiento de normas del debido proceso.

**DÉCIMA QUINTA. Personerías o representantes legales.**

La personería de doña IRIS LOBOS ORTEGA, para representar al **Instituto de Investigaciones Agropecuarias – INIA Chile**, emana de su nombramiento como Directora Nacional del Instituto, efectuado por Decreto del Ministerio de Agricultura N°27 del 24 de marzo de 2022 y en la escritura de fecha 28 de abril del año 2022, otorgada ante la Notario de Santiago, doña María Patricia Donoso Gomien, repertorio N°5522-2022.

La personería de don JORGE JUAN GANOZA RONCAL para representar legalmente al **Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA Perú**, emana de su nombramiento como Jefe del INIA. Nombramiento que consta en la Resolución Suprema N°004-2022-MIDAGRI, de fecha de 10 de marzo del 2022, autorizado por el Presidente de la República del Perú y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Se firma el presente convenio en cuatro (4) ejemplares, quedando dos (2) ejemplares en poder de cada Parte.



JORGE JUAN GANOZA RONCAL  
JEFE

IRIS ANDREA LOBOS ORTEGA  
DIRECTORA NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
INIA PERÚ

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS -  
INIA CHILE

